



## RIO NEGRO

### **DECRETO 693/2022** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Adicional Riesgo Médico.  
Del: 28/06/2022; Boletín Oficial 28/07/2022

Visto: las Leyes L N° 1904 y L N° 3959, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la reunión realizada con los distintos representantes de los trabajadores de la salud, el Gobierno presentó el plan de mejoras salariales para el sector;

Que en ese contexto se resolvió la creación de un adicional no remunerativo y no bonificable denominado “riesgo médico” para todos los profesionales médicos escalafonados en la Ley L n° 1904, el cual consiste en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica bruta de la categoría en la que revista el agente;

Que, consecuentemente, se modifica a partir del mes de Junio de 2022 la “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14 para el personal comprendido en la Ley L N° 1904, estableciéndose valores diferenciados para los profesionales médicos y no médicos;

Que asimismo, se incrementan los valores de la “Compensación Salud”, de la especialidad crítica y no crítica para los profesionales médicos y no médicos, de los adicionales “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1904;

Que además de ello, el Gobierno de Río Negro ha decidido incrementar la base de cálculo de los adicionales por función previstos en el Anexo I del Decreto N° 1888/13, equiparándola a la asignación básica del agrupamiento de revista Grado VIII 44 horas para los agentes que cumplen funciones en los establecimientos hospitalarios, y a la asignación básica del agrupamiento de revista Grado IV 44 horas para los agentes que cumplen funciones en Organismo Central;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º. Crear a partir del mes de junio de 2022, el adicional “Riesgo Médico”, de carácter no remunerativo y no bonificable, para los profesionales médicos escalafonados en la Ley L N° 1904, el cual consistirá en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica bruta de la categoría en la que revista el agente.

Art. 2º. Establecer a partir del mes de junio de 2022, los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el escalafón sanitario Ley L N° 1904, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I al presente Decreto.

Art. 3°. Modificar a partir del mes de junio de 2022, la suma no remunerativa “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14 para personal comprendido en la Ley L N° 1904, conforme al detalle obrante en el Anexo II que integra el presente Decreto.

Art. 4°. Establecer que, a partir del mes de junio de 2.022, el adicional “Bloqueo de Título” establecido en el Decreto N° 1888/13 ascenderá a la suma de pesos doce mil doscientos cincuenta y cuatro con treinta y dos centavos (\$ 12.254,32).

Art. 5°. Establecer que a partir del mes de junio de 2022, el adicional “Compensación salud”, previsto en el Decreto N° 1888/13, ascenderá a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00).

Art. 6°. Establecer a partir del mes de junio de 2022, que el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” previsto en el Decreto N° 1888/13, ascenderá a los montos que a continuación se detallan:

a) Especialidad crítica profesionales no médicos:

Grado 1 a 8 (20 horas): pesos ocho mil quinientos noventa y siete con veintiocho centavos (\$ 8.597,28)

Grado 1 a 8 (30 horas): pesos doce mil ochocientos noventa y cinco con noventa y dos centavos (\$ 12.895,92).

Grado 1 a 8 (40 horas): pesos diecisiete mil ciento noventa y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$17.194,56).

Grado 1 a 8 (44 horas): pesos diecisiete mil ciento noventa y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$17.194,56).

b) Especialidad no crítica profesionales no médicos

Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cuatro mil doscientos noventa y ocho con sesenta y cuatro centavos (\$4.298,64).

Grado 1 a 8 (30 horas): pesos seis mil cuatrocientos cuarenta y siete con noventa y seis centavos (\$6.447,96).

Grado 1 a 8 (40 horas): pesos ocho mil quinientos noventa y siete con veintiocho centavos (\$ 8.597,28).

Grado 1 a 8 (44 horas): pesos ocho mil quinientos noventa y siete con veintiocho centavos (\$ 8.597,28).

c) Especialidad crítica profesionales médicos

Grado 1 a 8 (20 horas): pesos doce mil ciento dos con treinta y dos centavos (\$ 12.102,32).

Grado 1 a 8 (30 horas): pesos dieciocho mil ciento cincuenta y tres con cuarenta y ocho centavos (\$ 18.153,48).

Grado 1 a 8 (40 horas): pesos veinticuatro mil doscientos cuatro con sesenta y cinco centavos (\$ 24.204,65).

Grado 1 a 8 (44 horas): pesos veinticuatro mil doscientos cuatro con sesenta y cinco centavos (\$ 24.204,65).

Art. 7°. Establecer que a partir del mes de junio de 2022, el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1888/13 ascenderá a los montos que a continuación se detallan:

a) Profesionales no médicos: pesos dieciséis mil doscientos treinta y nueve con setenta y cuatro centavos (\$ 16.239,74).

b) Profesionales médicos: pesos treinta mil cuatrocientos ochenta con setenta y cuatro centavos (\$ 30.480,74).

Art. 8°. Establecer a partir del mes de junio de 2022 que a los efectos del cálculo de los porcentajes previstos en el Anexo I al Decreto N° 1888/13 para el Agrupamiento Primero, a.- Función. 1) Dirección, 2.- Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura de División, 5.-

Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Técnico Zonal, 7.- Coordinación, 8.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.- Monitor;

Agrupamiento Segundo, a.- Función. 1) Dirección, 2.-Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura de División, 5.-Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Técnico Zonal, 7.- Coordinación, 8.- Supervisor de Enfermería; 9.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.- Monitor; y

Agrupamiento Tercero - a.- Función. 1) Dirección, 2.- Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura de División, 5.- Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Técnico Zonal, 7.- Coordinación, 8.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.-Monitor, se tomará en cuenta la asignación básica del agrupamiento de revista del agente Grado VIII 44 horas; a excepción sólo del adicional por función de Dirección para el que debe considerarse además la zona desfavorable.

Art. 9°. Establecer a partir del mes de junio de 2022, que a los efectos del cálculo de los porcentajes previstos en el Anexo I al Decreto N° 1888/13, para el Agrupamiento Primero, a.- Función. 9) Jefe/ Coordinador Organismo Central y laboratorio;

Agrupamiento Segundo, a.- Función. 10) Dirección, 2.-Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura Jefe/Coordinador Organismo Central y Laboratorio; y

Agrupamiento Tercero - a.-Función. 10) Jefe Organismo Central, se tomará en cuenta la asignación básica del agrupamiento de revista del agente Grado IV 44 horas; a excepción sólo del adicional por función de Dirección para el que debe considerarse además la zona desfavorable.

Art. 10°. Incrementar en un ocho por ciento (8%) el valor del punto de guardia vigente al mes de febrero de 2.022, para el personal no médico escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial.

Art. 11°. Incrementar en un diez por ciento (10%) el valor del punto de guardia vigente al mes de mayo de 2.022, para el personal médico escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial.

Art. 12°. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 13°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 14°. Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS - L. P. Vaisberg